

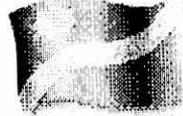


Alcaldía
de Yumbo

2021-04-16 16:41 Es VENTANILLA 3
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
REM/DES: ALCALDIA
ASUNTO: REMISION PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL
DES/ANEX: 9 FOLIOS 1 CD
TRD:100-82 - COMISIONES COMISION SEGUNDA
Concejo Municipal de Yumbo
2021-100-000168-2

101.29.

Yumbo, 16 de abril de 2021



2021-100-025789-1
2021-04-16 16:44 Us TIPIFICAR
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: Concejo Municipal
Asunto: DESPACHO ALCALDE REM
Des Anex: 9 ANEXOS 1 CD
alcaldia municipal de yumbo
20211000257891

Doctora.
GUILLERMINA BECERRA
Secretaria General
Honorable Concejo Municipal
Yumbo Valle.

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo Municipal.

Me permito enviar el Proyecto de Acuerdo Municipal, **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROROGA LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 28 AL 38 DEL ACUERDO 007 DEL 05 DE JUNIO DEL 2020 PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023"**.

Lo anterior para su respectivo trámite y aprobación.

Anexos: Nueve (9) Folios, un (1) CD.

Cordialmente,


JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO
Alcalde Municipal

Elaboró: Alba Lucia Alzate Giraldo – Contratista de Apoyo.
Revisó – Aprobó: IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ – Secretario General

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



PROYECTO DE ACUERDO No. _____

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 28 AL 38 DEL ACUERDO 007 DEL 05 DE JUNIO DEL 2020 PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998 y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y con base en los siguientes;

CONSIDERANDOS

Que el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, dispone autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, así mismo el artículo 315 estipula que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 29 de la ley 15151 de 2012. La cual modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio (...).

Así en la misma Ley 1551 de 2012, corresponde al Concejo Municipal como atribución fundamental y legal descrita en el Artículo 18° que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, así: "Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes." (...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4° dispuso: "De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

(...)

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley".

Que la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 1°, dispone: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división Político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Que la ley 136 de 1994 en su artículo 71 establece "que a iniciativa del Alcalde se debe presentar proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita la autorización especial previa para la celebración de contratos", a su vez en su artículo 91 modificado por la ley 1551 de 2012 artículo 29 numeral 5: establece que entre las funciones del Alcalde en relación con la Administración deberá "ordenar los gastos celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.



Alcaldía
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 28 AL 38 DEL ACUERDO 007 DEL 05 DE JUNIO DEL 2020 PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023".

A su vez cuando "la autorización para contratar no está dispuesta de manera general en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, el órgano representativo de elección popular, llámese Congreso, Asamblea o Concejo, deberá conceder la autorización previa especial. Este tipo de autorización no necesariamente tiene que ser para cada contrato, aunque a veces la respectiva corporación se reserva el proceder de este modo, por razón de la naturaleza e importancia del contrato, como ocurre con los de empréstito, pues es viable que la corporación proceda autorizar la celebración de contratos con alcance general, como han solido hacer las Asambleas y los Concejos al expedir los respectivos códigos fiscales"¹.

Que mediante el Acuerdo 007 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Creemos en Yumbo 2020-2023" se aprobó en el Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES en sus artículos 28° al 38° integralmente autorizaciones al señor Alcalde del Municipio de Yumbo, para constituir una Sociedad de Economía Mixta en los términos previstos en la Ley 489 de 1998 y Código de Comercio, como entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, además del Estudio de Justificación presentado para la creación de la sociedad de economía mixta, el ejercicio de las autorizaciones concedidas deberá estar precedido de un Estudio Técnico, Económico y Financiero que desarrollará la Administración Municipal como sustento de las decisiones que se tomen. Dichas autorizaciones concebidas según el artículo 38 Ibídem "Plan de Desarrollo Creemos en Yumbo 2020-2021" tienen una vigencia por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Acuerdo.

Que la construcción de la Sociedad de Economía Mixta la cual se otorga la autorización tendrá como objeto según el artículo 29 Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" es el de realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley. Así mismo Las actividades que hacen parte del alcance del objeto de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir comprenden: el suministro de energía al sistema de alumbrado público, ejecutar proyectos de eficiencia energética tanto en el sector oficial como el privado, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público como eje central de la infraestructura que servirá de soporte a la ciudad inteligente que se busca implementar y como componente fundamental en la prevención situacional del delito; el fortalecimiento, actualización y renovación del circuito cerrado de televisión (CCTV); así como todas aquellas actividades que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente.

Dentro del objeto de la Sociedad de Economía Mixta que se crea se incluirá la implementación, operación, y administración de los sistemas de seguridad a que los que se refiere este Capítulo, en ejecución de las metas y objetivos estipulados en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Yumbo. De igual forma, la Sociedad de Economía Mixta desarrollará su objeto en el territorio del Municipio de Yumbo o en cualquier otro lugar del país.

Así mismo, el señor alcalde se encuentra autorizado para que dentro del Acto de Constitución exprese el nombre o la denominación a otorgar a la Sociedad de Economía

¹ Sentencia expediente 15001-23-33-000-2017-00445-00 del 31 de julio de 2017



PROYECTO DE ACUERDO No. _____

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 28 AL 38 DEL ACUERDO 007 DEL 05 DE JUNIO DEL 2020 PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023".

Mixta que se autoriza constituir, según el artículo 30° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023".

Que según el artículo 31° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" estableció la NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998, la Sociedad que se autoriza constituir será de Economía Mixta, del régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, sometida al régimen del Derecho Privado en su organización, funcionamiento y actividad, con excepción de aquellos aspectos a los cuales se apliquen principios y reglas de derecho público, por disponerlo así expresamente la Constitución o la ley. El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, lo será el Señor Alcalde del Municipio de Yumbo, o quien el delegue. El Gerente de la Sociedad, será elegido por la Junta Directiva conforme las normas del Código de Comercio y demás Disposiciones Legales Vigentes. Parágrafo Primero: La organización interna de la Sociedad, nombre, sus órganos de dirección, funciones, capacidad, representación legal, normas de disolución y liquidación y demás consideraciones deberán expresarse en sus Estatutos Sociales.

Que según el artículo 32° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" estableció la forma, la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza crear tendrá la forma de Sociedad por Acciones regulada en el Código de Comercio o Sociedad por Acciones Simplificadas regulada en la Ley 1258 de 2008.

Que el artículo 33° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" estableció que el domicilio de la Sociedad de Economía Mixta será la ciudad de Yumbo Valle.

Así mismo en el artículo 34° Ibídem menciona que el patrimonio de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir estará conformado, de una parte, por los aportes del Municipio que podrán consistir en dinero o en especie, bienes muebles, inmuebles o en el derecho a usufructuar la infraestructura del sistema de alumbrado público de Yumbo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 y 463 del Código de Comercio y, de otra, por los aportes en dinero o en especie que realice el socio que resulte seleccionado, el cual debe contar con la suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica para participar en el desarrollo del objeto social. Así también en su PARÁGRAFO Ibídem hace referencia a que el acto de constitución deberá establecerse el capital suscrito y pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y los términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas.

Que el artículo 35° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" determino que el Municipio de Yumbo tendrá como mínimo el Cincuenta y un (51%) de la composición accionaria de la Sociedad de Economía Mixta; el Cuarenta y Nueve (49%) restante se ofrecerá a personas naturales o jurídicas, previa convocatoria al socio estratégico que resulte seleccionado, el cual debe contar con la suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica para participar en el desarrollo del objeto social.

A su vez el Artículo 36° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023". Autoriza al Alcalde del Municipio de Yumbo en su calidad de administrador del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET a transferir anualmente, previa autorización del Comité de Orden Público, del fondo cuenta al presupuesto de ingresos de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza crear, las partidas presupuestales correspondientes. Autorizar al Alcalde del Municipio de Yumbo a transferir anualmente del presupuesto de ingresos de la entidad territorial al presupuesto de ingresos de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza crear, las partidas



PROYECTO DE ACUERDO No. _____

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 28 AL 38 DEL ACUERDO 007 DEL 05 DE JUNIO DEL 2020 PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023".

presupuestales correspondientes al recaudo por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, una vez se encuentre disponible para ser comprometido, a partir de la terminación del plazo del actual contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público y hasta la finalización de la vigencia de la Sociedad de Economía Mixta, tributo que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario de Yumbo y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. PARÁGRAFO. Los recursos objeto de transferencia a la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir se trasladarán por concepto aportes de operación para: la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión y suministro de energía eléctrica con destino a la prestación del servicio de alumbrado público, así como para las actividades de fomento de la seguridad y convivencia ciudadana, los cuales no harán parte del capital social. PARÁGRAFO. Los recursos que se transfieran a la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza crear por concepto de Impuesto de Alumbrado Público y de recaudo del FONSET deberán ser contabilizados en cuentas separadas y destinados a financiar exclusivamente a las actividades señaladas en los artículos 350 de la Ley 1819 de 2016 y 122 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, respectivamente. PARÁGRAFO. Autorizar al Alcalde del Municipio de Yumbo para realizar las modificaciones o ajustes presupuestales que se requieran a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Que el artículo 37° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" también estableció Autorizar al Alcalde del Municipio de Yumbo para adelantar todos los trámites contractuales requeridos para seleccionar el socio estratégico de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir, así como suscribir y celebrar todos los actos y negocios jurídicos, de derecho privado y derecho público que fueren necesarios, para la constitución. Por lo anterior, se autoriza al Alcalde Municipal de Yumbo para celebrar el respectivo contrato de sociedad y en general realizar todas las diligencias necesarias para su constitución, acorde a las disposiciones consagradas en el Título 1 del Código de Comercio.

Que el artículo 38° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" hace referencia que las autorizaciones concedidas en el presente Capítulo (Capítulo V) deberán ejercerse dentro del término de un año a partir de su entrada en vigencia.

A la vez, es claro entonces, que los concejos municipales deberán autorizar a los alcaldes para contratar en aquellos contratos que necesiten previa autorización, sin embargo, el parágrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es claro en indicar que siempre será necesario que el concejo municipal autorice en determinados casos al alcalde para contratar. Sin que ello quiera significar que los concejos municipales en la autorización para contratar otorgada al alcalde estipulen aspectos concretos que determinen el cuándo, por cuánto, cómo y con quién se realice determinado contrato, facultad legal de estipulación de los contratos que es del resorte exclusivo del alcalde.

Téngase en cuenta que el presente caso no se trata del ejercicio de facultades propias del Concejo que por regla general se conceden pro tempore y por una sola vez, sino de la autorización conferida por el Concejo Municipal para que el señor Alcalde constituya una Sociedad de Economía Mixta en los términos previstos en la Ley 489 de 1998 y Código de Comercio, como entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, además del Estudio de Justificación presentado para la creación de la sociedad de economía mixta, y demás autorizaciones que ya fueron concebidas mediante el Acuerdo No. 007 del 05 de junio de 2020 Plan de Desarrollo "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023 aprobado por el Honorable Concejo Municipal en su Capítulo V provenientes de los artículos 28° al 38°, autorización que los Concejos mediante acuerdo o reglamento interno deberán estar reguladas en qué



Alcaldía
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 28 AL 38 DEL ACUERDO 007 DEL 05 DE JUNIO DEL 2020 PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023".

casos es viable expedir autorizaciones a los alcaldes para contratar, por cuanto por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

Es claro citar lo mencionado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 5 MAGISTRADO PONEN1E: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO "Por tanto, si bien le está permitido a los Concejos realizar una autorización general al señor alcalde para contratar, de acuerdo con el presupuesto aprobado y lo establecido en el plan de desarrollo, dicha función debe ser ejercida de forma razonable y ajustada a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, pero, NO le está permitido imponer limitante alguna para su celebración, entre estas, condicionar temporalmente la función contractual del alcalde, lo cual constituiría una intromisión en las funciones del ejecutivo del ente territorial, toda vez que la corporación municipal, no puede conocer en qué tiempo el alcalde podrá perfeccionar o suscribir contratos por parte de la administración pública. En efecto, cuando los concejales dan autorización al alcalde para celebrar contratos como representante legal del municipio, no pueden imponer un límite o marco temporal a dicha autorización, como quiera que el mandato constitucional no lo dice de esta manera, lo que sí puede suceder en los casos en que dichas corporaciones edilicias se despojan de funciones propias para atribuírselas en cabeza de los alcaldes, pues en dichos eventos, sí se debe dejar claro el tiempo por el que el representante legal del municipio puede ejercer dichas funciones"².

Que mediante proceso de Mínima Cuantía se celebró contrato No. MC-SG-002-2020 cuyo objeto era "ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO, ECONÓMICO, FINANCIERO Y JURÍDICO, A FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE PERMITE MIGRAR HACIA UNA CIUDAD INTELIGENTE A PARTIR DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CREEMOS EN YUMBO 2020-2023", dicho contrato finalizó el día 31 de diciembre cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones el contratista.

Que dentro de las actividades específicas del contrato se estimó:

1. Realizar un estudio para determinar si es viable la constitución de una sociedad de economía mixta (SEM) para realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos, o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la ley.
2. Estructurar un modelo financiero que permita determinar la viabilidad desde aspecto, la constitución de una sociedad de economía mixta que le permita al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la ley.
3. Realizar la actualización del " ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACION DE COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACION EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CON ALCANCE JURIDICO Y FINANCIERO PARA LA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL

² TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 5 MAGISTRADO PONEN1E: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO en sentencia del 12 de septiembre de 2018 expediente 15001-23-33-000-2018-00388-00



Alcaldía
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 28 AL 38 DEL ACUERDO 007 DEL 05 DE JUNIO DEL 2020 PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023".

MUNICIPIO DE YUMBO EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1819 DE 2016 Y DECRETO 943 DE 2018 DE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA".

Como quiera que para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta la cual hace referencia el Capítulo V del "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" tiene como objetivo realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley (...), la misma requiere la realización de una cantidad de gestiones, tramites y procesos señalados por ley que ameritan un tiempo prudente que de acuerdo a su complejidad ameritan la prórroga de la autorización otorgadas al alcalde a fin de que dicha constitución de la Sociedad de Economía Mixta cumpla con todos los estamentos legales, ya que según el Acuerdo No. 007 del 05 de junio de 2020 "Plan de Desarrollo CREEMO EN YUMBO 2020-2023" dichas autorizaciones tan solo van hasta el día 5 de junio del 2021, fecha que se sugiere puede ser prorrogable atendiendo la necesidad que se requiere de acuerdo a la complejidad del asunto que nos ocupa y por cuanto todavía dichas autorizaciones se encuentran vigentes lo que es posible su prórroga, contrario sería que estuvieran vencidas; Además, cabe señalar lo mencionado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá "(...) no cabe duda que, como lo pregona el artículo 313 Constitucional, **al concejo municipal tan sólo le corresponde "...Autorizar al alcalde para celebrar contratos..."**, más no imponerle limitante alguna para su celebración, salvo los casos autorizados por la ley (...) A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual³".

Que el artículo 18º de la ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4º dispuso: "De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

"(...)

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

"(...)

6. Las demás que determine la Ley".

Así mismo en el artículo 18º de la ley 1551 de 2012 en su numeral tercero (3) le corresponde reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo (...), de lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política".

Téngase en cuenta que las funciones propias de los Concejos pueden ser delegables a los alcaldes, pero que dada su naturaleza tienen carácter restrictivo pues exige una estricta limitación temporal que impide que pueda extenderse más allá del término de 6 meses, delegables por una sola vez, a fin de evitar que éstos en su condición de jefes del ejecutivo, pudieran ostentarlas mediante sucesivas prórrogas que desnaturalizarían la distribución de funciones previstas en el ordenamiento jurídico entre dichas corporaciones y los alcaldes, contrario censu son las autorizaciones que los Concejos mediante acuerdo

³ TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN N° 2 018-00279-00 del 26 de septiembre de 2018



EXPOSICION DE MOTIVOS:

Señores Honorables Concejales:

Someto a su consideración, el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 28 AL 38 DEL ACUERDO 007 DEL 05 DE JUNIO DEL 2020 PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023".

Que el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, dispone autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, así mismo el artículo 315 estipula que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 29 de la ley 15151 de 2012. La cual modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio (...).

Así en la misma Ley 1551 de 2012, corresponde al Concejo Municipal como atribución fundamental y legal descrita en el Artículo 18º que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, así: "Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes." (...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4º dispuso: "De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley".

Que mediante el Acuerdo 007 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Creemos en Yumbo 2020-2023" se aprobó en el Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES en sus artículos 28º al 38º integralmente autorizaciones al señor Alcalde del Municipio de Yumbo, para constituir una Sociedad de Economía Mixta en los términos previstos en la Ley 489 de 1998 y Código de Comercio, como entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, además del Estudio de Justificación presentado para la creación de la sociedad de economía mixta, el ejercicio de las autorizaciones concedidas deberá estar precedido de un Estudio Técnico, Económico y Financiero que desarrollará la Administración Municipal como sustento de las decisiones que se tomen. Dichas autorizaciones concebidas según el artículo 38 Ibídem "Plan de Desarrollo Creemos en



Yumbo 2020-2021 tienen una vigencia por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Acuerdo.

Así mismo, la construcción de la Sociedad de Economía Mixta la cual se otorga la autorización tendrá como objeto según el artículo 29 Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" es el de realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley. Así mismo Las actividades que hacen parte del alcance del objeto de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir comprenden: el suministro de energía al sistema de alumbrado público, ejecutar proyectos de eficiencia energética tanto en el sector oficial como el privado, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público como eje central de la infraestructura que servirá de soporte a la ciudad inteligente que se busca implementar y como componente fundamental en la prevención situacional del delito; el fortalecimiento, actualización y renovación del circuito cerrado de televisión (CCTV); así como todas aquellas actividades que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente.

Dentro del objeto de la Sociedad de Economía Mixta que se crea se incluirá la implementación, operación, y administración de los sistemas de seguridad a que los que se refiere este Capítulo, en ejecución de las metas y objetivos estipulados en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Yumbo. De igual forma, la Sociedad de Economía Mixta desarrollará su objeto en el territorio del Municipio de Yumbo o en cualquier otro lugar del país.

Así mismo, el señor alcalde se encuentra autorizado para que dentro del Acto de Constitución exprese el nombre o la denominación a otorgar a la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir, según el artículo 30° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023".

Que según el artículo 31° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" estableció la NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998, la Sociedad que se autoriza constituir será de Economía Mixta, del régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, sometida al régimen del Derecho Privado en su organización, funcionamiento y actividad, con excepción de aquellos aspectos a los cuales se apliquen principios y reglas de derecho público, por disponerlo así expresamente la Constitución o la ley. El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, lo será el Señor Alcalde del Municipio de Yumbo, o quien el delegue. El Gerente de la Sociedad, será elegido por la Junta Directiva conforme las normas del Código de Comercio y demás Disposiciones Legales Vigentes. Parágrafo Primero: La organización interna de la Sociedad, nombre, sus órganos de dirección, funciones, capacidad, representación legal, normas de disolución y liquidación y demás consideraciones deberán expresarse en sus Estatutos Sociales.

Que según el artículo 32° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" estableció la forma, la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza crear tendrá la forma de Sociedad por Acciones regulada en el Código de Comercio o Sociedad por Acciones Simplificadas regulada en la Ley 1258 de 2008.

Que el artículo 33° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" estableció que el domicilio de la Sociedad de Economía Mixta será la ciudad de Yumbo Valle.



Alcaldía
de Yumbo

Así mismo en el artículo 34° Ibídem menciona que el patrimonio de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir estará conformado, de una parte, por los aportes del Municipio que podrán consistir en dinero o en especie, bienes muebles, inmuebles o en el derecho a usufructuar la infraestructura del sistema de alumbrado público de Yumbo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 y 463 del Código de Comercio y, de otra, por los aportes en dinero o en especie que realice el socio que resulte seleccionado, el cual debe contar con la suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica para participar en el desarrollo del objeto social. Así también en su PARÁGRAFO Ibídem hace referencia a que el acto de constitución deberá establecerse el capital suscrito y pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y los términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas.

Que el artículo 35° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" determino que el Municipio de Yumbo tendrá como mínimo el Cincuenta y un (51%) de la composición accionaria de la Sociedad de Economía Mixta; el Cuarenta y Nueve (49%) restante se ofrecerá a personas naturales o jurídicas, previa convocatoria al socio estratégico que resulte seleccionado, el cual debe contar con la suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica para participar en el desarrollo del objeto social.

A su vez el Artículo 36° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023". Autoriza al Alcalde del Municipio de Yumbo en su calidad de administrador del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET a transferir anualmente, previa autorización del Comité de Orden Público, del fondo cuenta al presupuesto de ingresos de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza crear, las partidas presupuestales correspondientes. Autorizar al Alcalde del Municipio de Yumbo a transferir anualmente del presupuesto de ingresos de la entidad territorial al presupuesto de ingresos de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza crear, las partidas presupuestales correspondientes al recaudo por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, una vez se encuentre disponible para ser comprometido, a partir de la terminación del plazo del actual contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público y hasta la finalización de la vigencia de la Sociedad de Economía Mixta, tributo que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario de Yumbo y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. PARÁGRAFO. Los recursos objeto de transferencia a la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir se trasladarán por concepto aportes de operación para: la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión y suministro de energía eléctrica con destino a la prestación del servicio de alumbrado público, así como para las actividades de fomento de la seguridad y convivencia ciudadana, los cuales no harán parte del capital social. PARÁGRAFO. Los recursos que se transfieran a la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza crear por concepto de Impuesto de Alumbrado Público y de recaudo del FONSET deberán ser contabilizados en cuentas separadas y destinados a financiar exclusivamente a las actividades señaladas en los artículos 350 de la Ley 1819 de 2016 y 122 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, respectivamente. PARÁGRAFO. Autorizar al Alcalde del Municipio de Yumbo para realizar las modificaciones o ajustes presupuestales que se requieran a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Que el artículo 37° Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" también estableció Autorizar al Alcalde del Municipio de Yumbo para adelantar todos los trámites contractuales requeridos para seleccionar el socio estratégico de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir, así como suscribir y celebrar todos los actos y negocios jurídicos, de derecho privado y derecho público que fueren necesarios, para la constitución. Por lo anterior, se autoriza al Alcalde Municipal de Yumbo para celebrar el respectivo contrato de sociedad y en general realizar todas las diligencias necesarias para su constitución, acorde a las disposiciones consagradas en el Título 1 del Código de Comercio.



Que el artículo 38º Ibídem "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" hace referencia que las autorizaciones concedidas en el presente Capítulo (Capítulo V) deberán ejercerse dentro del término de un año a partir de su entrada en vigencia.

A la vez, mediante proceso de Mínima Cuantía se celebró contrato No. MC-SG-002-2020 cuyo objeto era "ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO, ECONÓMICO, FINANCIERO Y JURÍDICO, A FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE PERMITE MIGRAR HACIA UNA CIUDAD INTELIGENTE A PARTIR DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CREEMOS EN YUMBO 2020-2023", dicho contrato finalizó el día 31 de diciembre cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones el contratista.

Que dentro de las actividades específicas del contrato se estimó:

1. Realizar un estudio para determinar si es viable la constitución de una sociedad de economía mixta (SEM) para realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos, o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la ley.
2. Estructurar un modelo financiero que permita determinar la viabilidad desde aspecto, la constitución de una sociedad de economía mixta que le permita al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la ley.
3. Realizar la actualización del " ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACION DE COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACION EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON ALCANCE JURIDICO Y FINANCIERO PARA LA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE YUMBO EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1819 DE 2016 Y DECRETO 943 DE 2018 DE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA".

Como quiera que para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta la cual hace referencia el Capítulo V del "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" tiene como objetivo realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley (...), la misma requiere la realización de una cantidad de gestiones, trámites y procesos señalados por ley que ameritan un tiempo prudente que de acuerdo a su complejidad ameritan la prórroga de la autorización otorgadas al alcalde a fin de que dicha constitución de la Sociedad de Economía Mixta cumpla con todos los estamentos legales, ya que según el Acuerdo No. 007 del 05 de junio de 2020 "Plan de Desarrollo CREEMO EN YUMBO 2020-2023" dichas autorizaciones tan solo van hasta el día 5 de junio del 2021, fecha que se sugiere puede ser prorrogable atendiendo la necesidad que se requiere de acuerdo a la complejidad del asunto que nos ocupa y por cuanto todavía dichas autorizaciones se encuentran vigentes, lo que es posible su prórroga, contrario sería que estuvieran vencidas; Además, cabe señalar lo mencionado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá "(...) no cabe duda que, como lo pregona el



Alcaldía
de Yumbo

artículo 313 Constitucional, **al concejo municipal tan sólo le corresponde "...Autorizar al alcalde para celebrar contratos..."**, más no imponerle limitante alguna para su celebración, salvo los casos autorizados por la ley (...). A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual¹".

Es pertinente citar lo mencionado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 5 MAGISTRADO PONEN1E: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO "Por tanto, si bien le está permitido a los Concejos realizar una autorización general al señor alcalde para contratar, de acuerdo con el presupuesto aprobado y lo establecido en el plan de desarrollo, dicha función debe ser ejercida de forma razonable y ajustada a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, pero, NO le está permitido imponer limitante alguna para su celebración, entre estas, condicionar temporalmente la función contractual del alcalde, lo cual constituiría una intromisión en las funciones del ejecutivo del ente territorial, toda vez que la corporación municipal, no puede conocer en qué tiempo el alcalde podrá perfeccionar o suscribir contratos por parte de la administración pública. En efecto, cuando los concejales dan autorización al alcalde para celebrar contratos como representante legal del municipio, no pueden imponer un límite o marco temporal a dicha autorización, como quiera que el mandato constitucional no lo dice de esta manera, lo que sí puede suceder en los casos en que dichas corporaciones edilicias se despojan de funciones propias para atribuírselas en cabeza de los alcaldes, pues en dichos eventos, sí se debe dejar claro el tiempo por el que el representante legal del municipio puede ejercer dichas funciones"².

Partiendo de los planteamientos esbozados y de acuerdo a la complejidad del asunto que nos ocupa, a la vez teniendo en cuenta la importancia de dar cumplimiento a lo mencionado por el Acuerdo 007 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Creemos en Yumbo 2020-2023" donde se aprobó en el Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES en sus artículos 28° al 38° integralmente autorizaciones al señor Alcalde del Municipio de Yumbo para constituir una Sociedad de Economía Mixta; estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con las competencias que le otorgan la Constitución y la Ley.

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal

¹ TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN N° 2 018-00279-00 del 26 de septiembre de 2018

² TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 5 MAGISTRADO PONEN1E: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO en sentencia del 12 de septiembre de 2018 expediente 15001-23-33-000-2018-00388-00